

RESOLUCIÓN N° 0406
(01 de julio de 2021)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES y se ordena el archivo del expediente”.

La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución N° 3899 de 2010, las solicitudes de los trámites regulados en esta resolución deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2021, la señora MARLYN RAMOS SEÑA con cédula de ciudadanía No. 1.007.575.978, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES, con NIT. 900009605–1, solicitó vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN N° 0406
(01 de julio de 2021)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES y se ordena el archivo del expediente”.

Que tanto en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad como en el Grupo Jurídico de la Regional – Bolívar consta la siguiente trazabilidad del trámite:

FECHA	ACTUACIÓN	RADICADO
30/03/2021	Entidad radica documento	Correo electrónico
30/03/2021	OAC – ICBF Remite para control de legalidad al Grupo Jurídico	Correo electrónico
29/04/2021	Grupo Jurídico - ICBF le informa a la entidad que los documentos presentados no cumplen con las exigencias de la Resolución 3899 de 2010 y lineamientos técnicos vigentes. A su vez, se le requiere para que el término de un (1) mes subsane todos los documentos señalados, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.	Correo electrónico
03/06/2021	Se realiza segundo requerimiento a la entidad para que proceda a subsanar los requisitos faltantes.	Correo electrónico
24/06/2021	Se realiza tercer requerimiento a la entidad para que proceda a subsanar los requisitos faltantes.	Correo electrónico

Que pese a los requerimientos realizados por parte de ICBF – Regional Bolívar al peticionario, en cuanto a los documentos faltantes, este no ha subsanado ni ha allegado lo requerido.

Que la Resolución N° 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución N° 3435 de 2016, emanada del ICBF dispone en el numeral 3 del artículo 8 que *“de ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse*

RESOLUCIÓN N° 0406
(01 de julio de 2021)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES y se ordena el archivo del expediente”.

en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece que:

(...) “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (...).

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud presentada por la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES, se encuentra incompleta, por lo que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 no se encuentra solicitud de prórroga por parte del solicitante ni respuesta alguna al requerimiento realizado, por lo que se entiende que se desistió de la misma. Además, se observa que la Regional Bolívar – ICBF, cumplió con su deber de requerir e informar al solicitante para que completara su petición o solicitara prórroga del plazo hasta un término igual, situación que reiteramos no ocurrió.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ordenar el archivo del expediente una vez quede en firme el presente acto, correspondiente a la solicitud presentada el día 30 de marzo del año 2021 por la señora MARLYN RAMOS SEÑA, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA

RESOLUCIÓN N° 0406
(01 de julio de 2021)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES y se ordena el archivo del expediente”.

ESPERANZA DE SERVICIO – FENES, identificada con el NIT. 900009605–1, referente a la solicitud de vinculación al SNBF. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. al primer (01) día del mes de julio de 2021.


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional Bolívar 

Revisó: Gina Paola Verbel Vergara - Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar 

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: martes, 6 de julio de 2021 4:13 p. m.
Para: Paola Meyer Esquivia
CC: Viviana del Rosario Rojas Molinares; Gina Paola Verbel Vergara
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0406-2021
Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0406-2021 (DESISTIMIENTO FENES).pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	Paola Meyer Esquivia	
	Viviana del Rosario Rojas Molinares	
	Gina Paola Verbel Vergara	Leído: 6/07/2021 4:18 p. m.

Señores
CORPORACIÓN CULTURAL NUEVO HORIZONTE
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo corporacioncnh888@gmail.com, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0406 DEL 01 DE JULIO DE 2021, para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene cuatro (4) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,



Edinson Rafael Martinez Rodriguez

Abogado - Contratista
Dirección Regional Bolívar

ICBF Regional Bolívar
Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext:
518000

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also

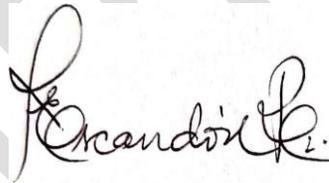
warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0406 de fecha 01 del mes de julio del año 2021, (*“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES y se ordena el archivo del expediente”*), se notificó a través del correo electrónico paola.meyer.esquivia@gmail.com el día seis (06) del mes de julio del año 2021, a la señora MARLYN RAMOS SEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.007.575.978, quien actúa en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO – FENES.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veintidós (22) de julio del año 2021.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 06/08/2021



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional Edinson Martínez